

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01160-00  
DEMANDANTE: DIESELCON S.A.S.  
DEMANDADO: RHEMA INTERNACIONAL S.A.S.

Al proceder a la revisión de la presente demanda, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para emitir la orden de pago solicitada en el escrito demandatorio, nótese que no se aportó título - ejecutivo alguno, de donde se pueda desprender una obligación expresa, clara y exigible que provenga de la parte demandada y constituya plena prueba contra ella.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control de la demanda, ya que del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución.

De otra parte se le pone de presente a la parte demandante que si bien allegó la factura BCA 5356, esta no hace parte de la presente demanda, y revisada la misma se evidencia que tampoco está dirigida a la entidad demandada si no para el cliente HERNANDO ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ S.A.S.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por no obrar en el plenario título ejecutivo alguno y en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 29 de octubre de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

CS